

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**RESOLUCIÓN No. 266 2020De 27 de Mayo de 2020

“Por la cual se adopta el Reglamento para optar por subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT y subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional”

**LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL,****En pleno uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Panamá, en su artículo 117, dispone que el Estado establecerá una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que mediante la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, general de arrendamiento, se creó el Fondo de asistencia Habitacional, el cual fue reorganizado mediante la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986;

Que el Fondo de Asistencia Habitacional se creó con la finalidad de atender necesidades sociales relativas a la vivienda en casos tales como, pago del monto en los cánones de arrendamiento en los casos contemplados en el artículo 31 de la Ley 93 de 1973; alojamiento provisional de damnificados por razones de desastres o catástrofes, ocurridos en el territorio nacional tales como terremotos, incendios, inundaciones, vendavales y cualesquiera otros fenómenos ocasionados por fuerzas de la naturaleza o ajenas a la voluntad del hombre; y para la construcción de viviendas o depósitos donde se resguardarán los bienes de las familias afectadas o para atender los inmuebles que por circunstancias especiales deba el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial intervenir por razones de humanidad o interés social;

Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, conforme fue modificado por el artículo 3 de la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, en caso de catástrofes naturales o necesidades urgentes, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial ordenará el desembolso de las sumas necesarias para la reubicación o atención de los damnificados y la reparación de los inmuebles destinados para habitación que se



Página No. 2  
Resolución No. 266  
de 27 de Mayo de 2020

serán afectados; además, dispone que se podrá utilizar los fondos para la construcción de soluciones temporales de vivienda y destinar fondos en la construcción de las nuevas viviendas unifamiliares o comunitarias, así como cualquier otra solución análoga en los casos en que la necesidad así lo indique;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, mediante la cual se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda, contempla que la misma estará dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales para todos los sectores de la población panameña, pero con especial atención a los sectores de menor recurso o de interés social prioritario;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y se establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, indica que corresponde a esta entidad, entre otras funciones, adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden; además, diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio; igualmente, adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 227 de 12 de Octubre de 2015 se autorizó al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para otorgar subsidios por contingencia y/o subvenciones extraordinarias, por causas fortuitas y/o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante;

Que de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 227 de 12 de Octubre de 2015, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial queda debidamente facultado para reglamentar dicho Decreto Ejecutivo a través de Resoluciones Ministeriales;

Que se hace necesario por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establecer una reglamentación dirigida a considerar los lineamientos y parámetros necesarios para el otorgamiento de los subsidios por contingencias, subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT y subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante en el territorio nacional.



Página No. 3  
Resolución No. 266  
de 27 de Mayo de 2020

Que en mérito de lo expuesto, la Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer mediante la presente reglamentación los lineamientos y parámetros necesarios para el otorgamiento de subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT y subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, con cargo al Fondo de Asistencia Habitacional a favor de la familia damnificada o postulante en el territorio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de la presente reglamentación el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorga los siguientes subsidios:

1. Subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT;
2. Subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT;
3. Subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer que la oficina tramitante para el otorgamiento de los subsidios, será la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, con aprobación del Despacho Superior y de acuerdo a los procedimientos vigentes ejercerá las siguientes facultades con relación a los subsidios:

1. Vigilar el uso correcto de los subsidios en todo el territorio nacional;
2. Determinar los montos mínimos y máximos a otorgarse como subsidio tomando en consideración los grupos de familias beneficiadas;
3. Poner en conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades detectadas en los procesos de la administración de los subsidios que lesionen los derechos de las familias atendidas;



Página No. 4  
Resolución No. 266  
de 27 de Mayo de 2020

4. Cualquier otra facultad que determine el despacho superior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer las obligaciones que el beneficiario del subsidio debe cumplir:

1. Hacer uso correcto del subsidio;
2. Presentar documentación actualizada;
3. Aportar el contrato de alquiler social de vivienda, cuando lo requiere el MIVIOT.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los requisitos a considerar para el otorgamiento de los subsidios son los siguientes:

1. Informe técnico emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) o Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, y/o informe de contingencia emitido por la Dirección Nacional de Desarrollo Social, a través del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO);
2. Informe social elaborado por trabajador social idóneo de la Dirección Nacional de Desarrollo Social o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO), según sea el caso;
3. Copia de cédula del beneficiario titular y de los mayores de edad declarados dentro del cuadro familiar; en caso de ser extranjero, certificación de status migratorio como naturalizado o como residente permanente en el territorio nacional;
4. Copia de cédula juvenil o certificado de nacimiento de los menores declarados dentro del cuadro familiar;
5. Certificado de no propiedad, emitido por el Registro Público de Panamá. Procederá el otorgamiento del subsidio en los casos descritos en el ordinal 1 y 2 del artículo segundo de la presente reglamentación, a los grupos de familia con propiedad inscrita en el Registro Público cuya propiedad coincida con la afectada total o parcialmente;
6. Carta de trabajo o sustentación de ingresos, en caso de ser solicitado por la oficina tramitante;
7. En caso de haber declarado en el informe social discapacidad o alguna condición de salud, deberá aportarse diagnóstico médico u otro documento que sustente dicha condición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los subsidios descritos en el artículo segundo de la presente reglamentación, tendrán una vigencia de seis (6) meses, prorrogable por igual término.

*Parágrafo:* En caso de prórroga, deberá adjuntarse informe social actualizado que certifique que el beneficiario mantiene la misma condición social y económica.



Página No. 5  
Resolución No. 266  
27 de Mayo de 2020

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de Subsidios por contingencias y/o subvenciones extraordinarias por causas fortuitas o razones de fuerza mayor, incluyendo catástrofes naturales, para la adquisición de una vivienda determinada por el MIVIOT, el procedimiento será el siguiente:

1. Atención de la contingencia por parte del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda de la Dirección Nacional de Desarrollo Social o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO), según sea el caso;
2. Informe Técnico emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) O Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y/o informe de contingencia por parte del Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda de la Dirección Nacional de Desarrollo Social o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO), según sea el caso;
3. Levantamiento del censo de los grupos de familias afectadas o damnificadas, por parte del Departamento de Investigación y Análisis Social de la Dirección Nacional de Desarrollo Social;
4. Levantamiento de Informe Social, por parte del Departamento de trabajo social de la Dirección Nacional de Desarrollo Social o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO), cuando de contingencia se trate;
5. Apertura de expediente administrativo cumpliendo con lo previsto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000:
  - Un Expediente General
  - Un expediente por cada grupo de familia afectado;
6. Evaluación de los grupos de familias por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social o de la Coordinación Nacional de Proyectos (CONAPRO) para determinar qué tipo de solución se le va a otorgar:
  - Subvención habitacional para alquiler social de vivienda
  - Traslado a hotel, albergue u otra solución habitacional temporal;
7. La Dirección Nacional de Desarrollo Social determina el valor de la subvención a otorgar en el caso de alquiler social de vivienda, previa coordinación con el despacho superior;
8. Los expedientes de los grupos de familias que son seleccionados para que se les otorgue una subvención habitacional para alquiler social de vivienda son remitidos a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Desarrollo Social para la confección de una resolución por la cual se ordene otorgar la subvención en el periodo establecido, con el valor establecido;
9. La Resolución, el Expediente General y los expedientes de las familias afectadas o damnificadas son remitidos de la Dirección de Desarrollo Social a la Oficina de



Página No. 6  
Resolución No. 266  
27 de Mayo de 2020

Asesoría Legal para revisión y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

10. La Oficina de Asesoría Legal procede a la revisión de la documentación, una vez aprobada, se remite al Despacho Superior, para la firma de (la o el) Viceministro de Vivienda y (la o el) Ministro;
11. Una vez firmada regresa a la Oficina de Asesoría Legal para la asignación del número de resolución. Posteriormente se remite la resolución firmada, el expediente general y los expedientes individuales a la Dirección de Desarrollo Social;
12. El Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda elabora solicitud para la confección de la orden de pago, remitiendo la resolución firmada, el expediente general y los expedientes individuales hacia la Dirección Administrativa;
13. La Dirección Administrativa confecciona la orden de pago, previo a la verificación y análisis de los siguientes documentos: cédula del solicitante, fe de vida en los casos que aplica, certificación de no propiedad, evaluación social, si ha sido beneficiado anteriormente por la entidad con un subsidio, si fue así cuando fue el último pago;
14. El Departamento de Contabilidad, realiza el registro contable de la orden de pago firmada por el Director Administrativo;
15. La Dirección de Programación y Presupuesto, verifica la viabilidad presupuestaria y remite al departamento de Tesorería;
16. El Departamento de Tesorería emite el cheque en favor del solicitante o afectado y remite a la Oficina de Control Fiscal;
17. La oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República de Panamá adscrita al MIVIOT, realiza la fiscalización de los procedimientos para su debido refrendo y remite al departamento de Tesorería, sección caja;
18. Sección caja realiza el pago al subsidiado, diligenciando el documento denominado Acta de Pago de Alquiler Social, el cual debe ser firmado por el funcionario del Departamento de Tesorería (caja), por el jefe y funcionario responsable del proyecto de subsidio del Departamento de Prevención y Mitigación De Riesgos Sociales en el Vivienda y el beneficiario del subsidio.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de Subsidio para alquiler social de vivienda por desarrollo de proyecto habitacional financiado por el MIVIOT, el procedimiento será el siguiente:

1. Instrucción del Ministro para la elaboración del contrato del proyecto habitacional;
2. Levantamiento del censo de los grupos de familias que serán beneficiadas con la construcción del proyecto habitacional, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social;



Página No. 7

Resolución No. 266  
27 de Mayo de 2020

3. Levantamiento de Informe Social, por parte del Departamento de trabajo social de la Dirección Nacional de Desarrollo Social;
4. Apertura de expediente administrativo cumpliendo con lo previsto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000:
  - Un Expediente General
  - Un expediente por cada grupo de familia afectado;
5. Evaluación de los grupos de familias por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social para determinar qué tipo de solución se le va a otorgar:
  - Subvención habitacional para alquiler social de vivienda;
  - Traslado a hotel, albergue u otra solución habitacional temporal;
6. La Dirección Nacional de Desarrollo Social determina el valor de la subvención a otorgar en el caso de alquiler social de vivienda, previa coordinación con el despacho superior;
7. Los expedientes de los grupos de familias que son seleccionados para que se les otorgue una subvención habitacional para alquiler social de vivienda son remitidos a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Desarrollo Social para la confección de una resolución por la cual se ordene otorgar la subvención en el periodo establecido, con el valor establecido.
8. La Resolución, el Expediente General y los expedientes de las familias afectadas o damnificadas son remitidos de la Dirección de Desarrollo Social a la Oficina de Asesoría Legal para revisión y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Legal.
9. La Oficina de Asesoría Legal procede a la revisión de la documentación, una vez aprobada, se remite al Despacho Superior, para la firma de (la o el) Viceministro de Vivienda y (la o el) la Ministro;
10. Una vez firmada regresa a la Oficina de Asesoría Legal para la asignación del número de resolución y posteriormente se remite la resolución firmada, el expediente general y los expedientes individuales a la Dirección de Desarrollo Social;
11. El Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda elabora solicitud para la confección de la orden de pago, remitiendo la resolución firmada, el expediente general y los expedientes individuales hacia la Dirección Administrativa;
12. La Dirección Administrativa confecciona la orden de pago, previo a la verificación y análisis de los siguientes documentos: cédula del solicitante, fe de vida en los casos que aplica, certificación de no propiedad, evaluación social, si ha sido beneficiado anteriormente por la entidad con un subsidio, si fue así cuando fue el último pago;
13. El Departamento de Contabilidad, realiza el registro contable de la orden de pago firmada por el Director Administrativo;



Página No. 8  
Resolución No. 266  
de 27 de Mayo de 2020

14. La Dirección de Programación y Presupuesto, verifica la viabilidad presupuestaria y remite al departamento de Tesorería;
15. El Departamento de Tesorería emite el cheque en favor del solicitante o afectado y remite a la Oficina de Control Fiscal;
16. La oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República de Panamá adscrita al MIVIOT, realiza la fiscalización de los procedimientos para su debido refrendo y remite al departamento de Tesorería, sección caja;
17. Sección caja realiza el pago al subsidiado, diligenciando el documento denominado Acta de Pago de Alquiler Social, el cual debe ser firmado por el funcionario del Departamento de Tesorería (caja), por el jefe y funcionario responsable del proyecto de subsidio del Departamento de Prevención y Mitigación De Riesgos Sociales en el Vivienda y el beneficiario del subsidio.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de Subsidio para alquiler social de vivienda por necesidad social comprobada, el procedimiento será el siguiente:

1. Solicitud de persona interesada al despacho de la o el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
2. Remisión de dicha solicitud a la Dirección Nacional de Desarrollo Social, con visto bueno del Despacho Superior;
3. La solicitud es enviada al departamento de Trabajo Social, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social para el levantamiento del informe social; en caso de que califique, se remite dicho informe al departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la vivienda, para la confección de la solicitud del Proyecto de Resolución para el otorgamiento del subsidio de alquiler social;
4. Apertura de expediente administrativo del grupo familiar afectado, cumpliendo con lo previsto en la Ley 38 de 31 de julio de 2000;
5. Evaluación del grupo familiar por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Social para determinar qué tipo de solución se le va a otorgar:
  - Subvención habitacional para alquiler social de vivienda;
  - Traslado a hotel, albergue u otra solución habitacional temporal;
6. La Dirección Nacional de Desarrollo Social determina el valor de la subvención a otorgar en el caso de alquiler social de vivienda, previa coordinación con el despacho superior;
7. El expediente del grupo familiar seleccionado para que se le otorgue una subvención habitacional para alquiler social de vivienda es remitido a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección de Desarrollo Social para la confección de una resolución por la cual se ordene otorgar la subvención en el periodo establecido, con el valor establecido.





8. La Resolución y el expediente de la familia afectada o damnificada es remitido de la Dirección de Desarrollo Social a la Oficina de Asesoría Legal para revisión y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Legal.
9. La Oficina de Asesoría Legal procede a la revisión de la documentación, una vez aprobada, se remite al Despacho Superior, para la firma de (la o el) Viceministro de Vivienda y (la o el) Ministro;
10. Una vez firmada regresa a la Oficina de Asesoría Legal para la asignación del número de resolución y posteriormente se remite la resolución firmada y el expediente a la Dirección Nacional de Desarrollo Social;
11. El Departamento de Prevención y Mitigación de Riesgos Sociales en la Vivienda elabora solicitud para la confección de la orden de pago, remitiendo la resolución firmada y el expediente hacia la Dirección Administrativa;
12. La Dirección Administrativa confecciona la orden de pago, previo a la verificación y análisis de los siguientes documentos: cédula del solicitante, fe de vida en los casos que aplica, certificación de no propiedad, evaluación social, si ha sido beneficiado anteriormente por la entidad con un subsidio, si fue así cuando fue el último pago;
13. El Departamento de Contabilidad, realiza el registro contable de la orden de pago firmada por el Director Administrativo;
14. La Dirección de Programación y Presupuesto, verifica la viabilidad presupuestaria y remite al departamento de Tesorería;
15. El Departamento de Tesorería emite el cheque en favor del solicitante o afectado y remite a la Oficina de Control Fiscal;
16. La oficina de Control Fiscal de la Contraloría General de la República de Panamá adscrita al MIVIOT, realiza la fiscalización de los procedimientos para su debido refrendo y remite al departamento de Tesorería, sección caja;
17. Sección caja realiza el pago al subsidiado, diligenciando el documento denominado Acta de Pago de Alquiler Social, el cual debe ser firmado por el funcionario del Departamento de Tesorería (caja), por el jefe y funcionario responsable del proyecto de subsidio del Departamento de Prevención y Mitigación De Riesgos Sociales en el Vivienda y el beneficiario del subsidio.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIONES, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Serán excluidas las familias o postulantes para optar por el beneficio de subsidios descritos en el artículo segundo en los casos que detallamos:

1. Quienes mantengan propiedad inscrita en el Registro Público de Panamá, cuya propiedad sea distinta a la afectada total o parcialmente producto de la contingencia;



Página No. 10  
Resolución No. 266  
27 de Mayo de 2020

2. Los extranjeros que no acrediten su estatus migratorio como naturalizado o residente permanente dentro del territorio nacional, conforme lo establece la ley;
3. Quienes hayan recibido por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial solución habitacional provisional, como en el caso de los albergues u hoteles o solución habitacional definitiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial procederá con la suspensión o cancelación del beneficio otorgado en los siguientes casos:

1. Transcurrido un período de seis (6) meses desde el primer pago y no se fundamente o no exista mérito para prorrogar el beneficio;
2. Muerte del beneficiario titular, que no tenga grupo o cuadro familiar acreditado al momento de la evaluación social tratándose de contingencia;
3. Otorgamiento de solución habitacional provisional o definitiva por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
4. Si al momento de tramitar un pago de una subvención habitacional para alquiler social de vivienda, se comprueba que el beneficiario posee propiedad inscrita en el Registro Público de Panamá;
5. Por falsedad de la información suministrada, documentación aportada o incumplimiento de las disposiciones aplicables;
6. Por utilización del subsidio para fines ilícitos y otros fines distintos a los objetivos del subsidio o por violación a las disposiciones contenidas en la presente Resolución;
7. Comprobación de que el beneficiario titular o cualquier otro miembro dentro del cuadro familiar declarado, mantiene otro beneficio dentro del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;
8. A los beneficiarios que se encuentren privados de libertad, condenados o no, que no mantengan cuadro familiar declarado, según informe social.
9. Cuando se agrede verbal o físicamente a cualquier funcionario del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en el ejercicio de sus funciones, por parte del titular del beneficio u otro miembro de su cuadro familiar.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los subsidios no son transferibles, salvo excepciones a saber:

1. Casos en los que el titular del beneficio haya fallecido y se encuentren personas declaradas en el cuadro familiar;



2. Casos en los que el titular del beneficio durante la vigencia de la subvención, esté privado de libertad y se encuentren personas declaradas en el cuadro familiar.
3. Casos en los que exista conflicto familiar, el beneficio será transferido a quien ostente los cuidados de los hijos menores de edad, discapacitados o adultos mayores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los subsidios contemplados en el artículo segundo, otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Reglamentación, se regirán bajo los procedimientos y términos establecidos consagrados en esta Reglamentación, una vez surta sus efectos legales.

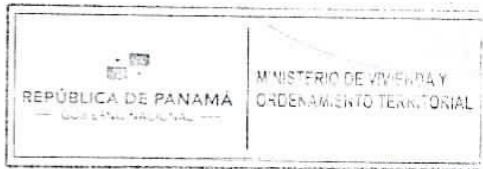
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución surtirá sus efectos legales, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 117 y concordantes de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 93 de 4 de octubre de 1973, Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley 22 de 29 de julio de 1991, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 227 de 12 de Octubre de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**INÉS MARIA SAMUDIO DE GRACIA**  
 Ministra

  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**  
 Viceministro de Vivienda



IMS/RPR/my

  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 SECRETARÍA GENERAL  
 MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
 FECHA: 28/5/2020

